INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P.

PROMOVENTE: MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante **cédula que se fija en los ESTRADOS de este Consejo General, anexando copia del** mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MDQR/BERR/NSC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P.

PROMOVENTE: MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de febrero de dos mil veinticinco. [1]

VISTO el oficio[2] MORENA-QRO-REP-IEEQ/001/2025 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el treinta de enero, signado por Aldo Rodríguez Martínez, en su calidad de representante propietario del partido político Morena[4] ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual rinde *informe en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones I, II, III , V y IV, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 37 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;[5] la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de un total de siete fojas útiles con texto por un solo lado,[6] mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta, se desprende que Morena pretende dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 37 de los Lineamientos, relativa a la presentación de un informe anual sobre las actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---

[1] Las fechas que se enuncian corresponden a dos mil veinticinco.
[2] Registrado con folio 0000169 por la Oficialía de Partes del Instituto.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Morena.
[5] En adelante Lineamientos.
[6] El cual contiene el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto, consistente en una foja útil con texto por un solo lado.

b) Determinación. Se tiene a Morena en vías de cumplimiento, toda vez que resulta necesario requerirle a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente determinación, remita la información complementaria a fin de respaldar el cumplimiento en la implementación de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Justificación de la decisión. Como se refirió, el artículo 37 de los Lineamientos prevé la obligación de los partidos políticos de presentar un informe anual de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, dirigidas a la prevención, atención y erradicación de las conductas que constituyen violencia política contras las mujeres en razón de género, el cual debe contener:

- Las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades llevadas a cabo.

- Los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

- El mecanismo de rendición de cuentas, que incluya un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde se haga constar las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El registro estadístico debe ser coincidente con el que cuenten las instancias partidarias encargadas en la materia y a su vez, incluir los siguientes datos desagregados:

- Número de casos presentados.
- Número de casos desechados y las principales razones de ello.
- Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas.
- Rangos de edad de las mujeres víctimas.
- Rangos de edad de las personas agresoras.
- Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.
- Tipos de conducta denunciada.
- Fecha de presentación de la denuncia.
- Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución.
- Sentido de la resolución.
- En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.
- Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.
- Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, del análisis de los elementos señalados en el informe presentado por Morena, se advierte que se cumple en tiempo con la presentación del informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al haberse presentado el treinta de enero.

Así, del documento referido se advierten diversas actividades enfocadas en la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia, en las que destacan diversas capacitaciones realizadas en los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan, Peñamiller, Ezequiel Montes y Querétaro, así como la impresión y distribución de dos libros sobre la erradicación de la violencia política contra las mujeres y un protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena, sin embargo, **no se advierte la referencia de los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como tampoco los indicadores empleados para ello**, en términos del primer párrafo del artículo 37 de los Lineamientos.

Por lo anterior, a fin de permitirle al partido político la oportunidad de defensa previo a la determinación respecto del cumplimiento o incumplimiento de la obligación de presentar un informe anual que atienda los parámetros señalados en el artículo referido, es decir, a fin de respetar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[7] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos y 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, **SE REQUIERE** a Morena a efecto de que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, informe l*os resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados para ello, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género* o en su caso manifieste lo que a sus intereses convenga.

Para tal efecto, Morena deberá remitir la información solicitada de manera completa dentro del plazo otorgado, o en su caso manifestar lo que a sus intereses convenga para que en el momento procesal oportuno este Instituto actúe conforme a Derecho corresponda.

---

[7] De conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 42/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE."

Por otro lado, Morena cumple con la obligación de informar sobre el registro estadístico de los casos relacionados con la violencia política por razón de género a través de su informe anual; toda vez que detalla cuatro casos que involucran difamación, calumnia, y denigración de mujeres en el ejercicio de sus funciones, así como la restricción de sus derechos políticos basada en la aplicación de tradiciones y costumbres.

Asimismo, informa a esta autoridad que, de los cuatro casos, dos se encuentran en trámite y dos ya han sido resueltos, respecto a los cuales se señala que únicamente en uno de ellos se acreditó la violencia política, además, se precisa que las personas involucradas tienen edades entre los 49 y 54 años, sin precisar; número de casos desechados y las principales razones de ello, número de casos sancionados y las sanciones aplicadas, sexo de las personas agresoras y vínculo con la víctima, sentido de la resolución, tipo de sanción y medidas de reparación, así como las características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, Morena destaca que la información proporcionada se encuentra en concordancia con los datos disponibles de dicho partido conforme con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena.

No obstante, se vincula a Morena para que, en la medida de lo posible, los datos registrados al interior del partido se adecuen a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto, a fin de permitir la conformación del registro estadístico cuya obligación se estipulan aquellos.

Por lo anterior, **se tiene a Morena en vías de cumplimiento** respecto de su obligación de presentar el informe anual de las actividades realizadas durante el dos mil veinticuatro sobre las acciones y medidas implementadas sobre las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Notifíquese por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

PIPB/BERR/NSC